

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00785-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ANCO POPULAR S.A** y en contra **PATRICIA OFELIA AVILA DE CABALLERO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **03903260002787** adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$5.414.228**, por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
05/02/2020	\$387.510
05/03/2020	\$392.130
05/04/2020	\$396.805
05/05/2020	\$401.536
05/06/2020	\$406.323
05/07/2020	\$411.168
05/08/2020	\$416.070
05/09/2020	\$421.031
05/10/2020	\$426.050
05/11/2020	\$431.130
05/12/2020	\$436.269
05/01/2021	\$441.471
05/02/2021	\$446.735
TOTAL	\$5.414.228

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$11.090.948 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido.

4.- Por la suma de **\$89.984.150**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día 11/12/2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con

los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50702a754358c7a62850daad7f06a9f7cd92ad6ca4304d490aa87406899a2899

Documento generado en 03/03/2021 08:25:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.